

CIRCULAR INFORMATIVA No. 234

CIR_CEPS_234.07

México D.F. a 27 de diciembre de 2007
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía

- Decreto para la aplicación del Acuerdo de Alcance Parcial No. 29, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador

Antecedentes:

1.- El 18 de septiembre de 1998 se publicó el Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial número 29, en el cual se incorporaron las disposiciones y preferencias arancelarias negociadas hasta su Noveno Protocolo Adicional;

2.- El 24 de junio de 2004, la OMA adoptó cambios al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, por lo que el 18 de junio de 2007 se publicó el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con objeto de adoptar dichas modificaciones.

Objeto: Para aplicar las preferencias arancelarias que otorga México a Ecuador en el Acuerdo de Alcance Parcial No. 29, en función de las modificaciones mencionadas al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y darlas a conocer a los operadores y autoridades aduaneras.

Contenido: En su artículo Único se da a conocer la tabla para la aplicación de las preferencias arancelarias porcentuales, otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos a la República del Ecuador, el cual se anexa al presente para su consulta.

Vigencia: El día de hoy, pero se dispone que las preferencias arancelarias porcentuales establecidas serán aplicables a las mercancías que hayan sido introducidas al territorio nacional a partir del 1 de julio de 2007.

- Decreto para la aplicación del Acuerdo Regional No. 7, de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educacional y Científica.

Contenido: Se da a conocer la Tabla de las mercancías que conforme al Acuerdo Regional No. 7, de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educacional y Científica, están exentas del pago de aranceles de importación que establece la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Se anexa publicación para consulta

CIRCULAR INFORMATIVA No. 234

CIR_CEPS_234.07

Vigencia: El día de hoy, pero se dispone que las preferencias arancelarias porcentuales establecidas serán aplicables a las mercancías que hayan sido introducidas al territorio nacional a partir del 1 de julio de 2007.

- Decreto por el que se establece la tasa aplicable para el 2008 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras

Objeto: Para facilitar el despacho aduanero de las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras que se importan a México, mediante publicación, las tasas preferenciales establecidas en el Tratado aplicables durante el año correspondiente a la importación de dichas mercancías;

Contenido. En sus 15 artículos y apéndice se determina lo siguiente:

Art	Contenido
1°	Regla General de exención del pago del impuesto general de importación para importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras, salvo aquellas en que se indique lo contrario en el presente Decreto y su Apéndice.
2°	Principio que establece la aplicación del arancel preferencial pactado, salvo que el artículo 1o. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación establezca una tasa arancelaria menor,
3°	Definiciones para efectos del Decreto
4°	Reglas para la determinación de la tasa arancelaria preferencial que deberá aplicarse a la importación de las mercancías originarias:
5°	Aplicaron de asa arancelaria para mercancías no originarias se procedentes de Honduras, respecto de las partidas 55.12, 55.13, 55.14, 55.15, 55.16, 60.01, 60.02, 60.03, 60.04, 60.05 y 60.06, siempre que se cuente con un certificado de elegibilidad expedido por la Secretaría de Economía.
6°	Aplicación de tasa general contemplada por la Tarifa, para las fracciones arancelarias identificadas con el código "EXCL" bajo el rubro "Arancel"
7°	Tasa aplicables a las fracciones arancelarias originarias de "Guatemala" identificadas con el código "CGU" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice:
8°	Tasas aplicables a mercancías originarias de "Guatemala" identificadas con el código "S" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice,
9°	Tasas aplicables a mercancías originarias de "Guatemala" identificadas con el código "NGU" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice
10°	Tasas aplicables a mercancías originarias de "Honduras" identificadas con el código "S" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice,
11°	Tasas aplicables a mercancías originarias de "Honduras" identificadas con el código "NHO" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice,
12°	Tasas aplicables a mercancías originarias de "El Salvador" " identificadas con el código "CSA" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice o en el artículo 13 de este Decreto,
13°	Tasas aplicables a mercancías originarias de "El Salvador" " identificadas con el código NSA" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice
14°	Tasas aplicables a mercancías originarias de Guatemala, El Salvador y Honduras que se identifiquen con el código CORR en el Apéndice del presente Decreto
15°	Lo dispuesto en el presente Decreto no libera del cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias en los términos de la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 234

CIR_CEPS_234.07

Vigencia: A partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008.

Se anexa publicación con Apéndice para su consulta.

- Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar, atún en lata, con un peso no mayor a 1 kg originario de la República de Guatemala

Contenido

Monto del Cupo:	500 toneladas métricas
Periodo de importación:	1° de enero al 31 de diciembre de cada año
Arancel	Arancel-cuota establecido en el Anexo 43-04 (5) del Tratado
Mercancía	Atún en lata, con un peso no mayor a 1 kg
País de Origen:	República de Guatemala.
Fracciones Arancelarias	1604.14.01, 1604.14.02, 1604.14.03, 1604.14.99, 1604.19.01, 1604.19.02 y 1604.19.99
Tipo de asignación	Directa mediante la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho

- Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea, lomos de atún originarios de los Estados Unidos Mexicanos

Monto del Cupo:	6,000 toneladas
Periodo de importación:	1° de enero al 31 de diciembre 2008
Arancel	El establecido en la Decisión 2/2004 del Consejo Conjunto CE-México por la que se introduce un cupo arancelario para determinados productos originarios de México y enumerados en el Anexo 1 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México
Mercancía	Lomos de atún.
País de Origen:	República de Guatemala.
Fracciones Arancelarias	1604.14.16
Tipo de asignación	Directa mediante la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho

- Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial y los diversos que establecen la tasa aplicable para el 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado tratados y acuerdos comerciales

CIRCULAR INFORMATIVA No. 234

CIR_CEPS_234.07

contenido:

Art. 1° Se crean y modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, únicamente en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

1001.90.01	4412.39.99	503.00.27	506.91.02
1001.90.02	4412.94.01	9503.00.28	9506.91.99
2304.00.01	4412.94.02	9503.00.31	9506.99.01
3703.10.99	4412.94.99	9503.00.32	9508.90.02
3703.20.01	4412.99.01	9504.30.01	9802.00.25
4412.10.01	4412.99.02	9504.90.07	
4412.31.01	4412.99.99	9506.29.99	
4412.31.99	8528.69.02	9506.31.99	
4412.32.01	8528.69.03	9506.39.01	
4412.32.99	8528.69.04	9506.39.99	
4412.39.01	8528.69.99	9506.51.01	

Artículo 2°.- Se establece el arancel-cupo aplicable a las siguientes fracciones arancelarias:

4412.10.01	4412.94.99
4412.31.01	4412.99.01
4412.31.99	4412.99.02
4412.32.01	4412.99.99
4412.32.99	6115.29.01
4412.39.01	6115.94.01
4412.39.99	6115.95.01
4412.94.01	6115.96.01
4412.94.02	6115.99.01

Artículo 3°, 4°, 5°, 6° y 7o - Se establecen modificaciones al Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial

Artículo del PROSEC que sufre modificación	Tipo
5, fracciones I, XIX y XX, inciso a),	Modificación de arancel respecto de ciertas fracciones
5, fracciones I, II inciso a), III, IV, V, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV incisos a) y b), XVI, XVII, XIX, XX inciso a) y XXII,	Adición de fracciones arancelarias
3	Adición de la fracción XXIII que contempla a la Industria Alimentaria.
4	Adición de la fracción XXIII y los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) y el i), (en razón de la nueva Industria Alimentaria)
5	Adicionan la fracción XXIII y los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) y el i), (en razón de la nueva Industria Alimentaria)

CIRCULAR INFORMATIVA No. 234

CIR_CEPS_234.07

Vigencia: A partir del día de mañana siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se establece en su segundo transitorio que arancel establecido en el artículo primero, para la fracción arancelaria 2304.00.01 estará vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008; el arancel será de 8% a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2009; y el arancel será de 7% a partir del 1 de enero de 2010.

En su Tercero transitorio adiciona al artículo tercero transitorio del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, diversas fracciones arancelarias.

Se anexa publicación para consulta.

- **Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay del Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur**

Contenido: En su único artículo señala que el 27 de diciembre (el día de hoy) entrará en vigor el Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.

Cabe señalar que a través de este Primer Protocolo se pactó modificar el artículo 5o. del Acuerdo a fin de que, entre otras disposiciones, se establezca que el libre comercio de vehículos de carga máxima superior a 8 845 kg y de los ómnibus sea en forma gradual, tras un periodo de transición desde la entrada en vigor de dicho Protocolo y hasta el 1 de julio de 2020;

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

claudia.pena@claa.org.mx

laura.trejo@claa.org.mx

CLAA